

CARATULA: P.A. C/ B.S.E. S/ ALIMENTOS

EXPTE. RO-01110-F-2026/

TH

General Roca, 20 de abril de 2026.

Atento que el plazo de la cuota de alimentos provisoria fijada en los autos conexos se fijo en fecha [26/12/2025](#), MANTÉNGASE LA CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA del 25% de los ingresos que tenga a percibir el demandado (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excm. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818) con un piso mínimo de 1 SMVM que deberá el Sr. S.E.B.D.N.3. depositar del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial nro. 126752780 del Banco Patagonia S.A., a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **ASI LO RESUELVO. Not.**

Notifíquese a la actora de conformidad con lo dispuesto en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ.

Líbrese cédula, con adjunción de oficio, al Banco Patagonia S. A. a los efectos que afecte la cuenta judicial N° 126752780 abierta en los autos RO-03418-F-2025 "P.A.C.B.S.E. S/ VIOLENCIA" a estos autos y los depósitos efectuados en la misma, sean a la orden de éste Tribunal.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia